

SANTIAGO, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS.-

Que se presentó ante este Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, don [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cedula de identidad [REDACTED], pensionado, [REDACTED], casado, domiciliado en [REDACTED] departamento [REDACTED], Santiago [REDACTED], Santiago, e interpone demanda de alimentos mayores en contra de su cónyuge don IVAN JILBERTO CÁCERES MAUNA, chileno, fonoaudiólogo, cédula nacional de identidad 7.289.440-5, domiciliado en Avenida Francia N° 1345, departamento 302, comuna de Independencia, Santiago, por la cifra de un millón de pesos, equivalentes a 14,83042 UTM en consideración a los antecedentes de hecho y derecho que expone.

Señala que con el demandado contrajeron matrimonio el 22 de enero de 2024, bajo el régimen de separación total de bienes. Está inscrito en la circunscripción de La Reina bajo el número de inscripción 45.

El 16 de septiembre de 2024 obtuvo credencial de [REDACTED] por causas [REDACTED], esto ya que está [REDACTED] con un [REDACTED] [REDACTED]. Conforme al informe emitido por el médico psiquiatra Dr. Fernando Vizuete Barros, posee una [REDACTED] permanente, que le impide cumplir con sus funciones biopsicosociales básicas, por lo que está incapacitado para trabajar. Recibe una pensión de \$100.000 mensuales para sus gastos, cifra insuficiente para su manutención.

Agrega que desde que se casó el demandado cambió abruptamente su actitud, volviéndose violento y dominante, volviendo intolerable la vida en común. Lo que rompió la relación a mediados de año.

Señala que su esposo es muy solvente económicamente. Le consta que es dueño de 3 propiedades de alto valor: -Una en los condes, cuyo avalúo fiscal es \$85.637.297, además de un estacionamiento en el mismo lugar cuyo avalúo fiscal es \$7.390.366.-; -otra en Los Andes cuyo avalúo fiscal es de \$83.232.340.-; y -un departamento en Reñaca cuyo avalúo fiscal es \$50.858.500.-, -En el mismo departamento de Reñaca hay un estacionamiento cuyo avalúo fiscal es \$6.440.407.-

Además, le consta que tiene una consulta privada como fonoaudiólogo y que hace clases en la universidad.

Agrega que conforme a los antecedentes de su carpeta tributaria electrónica él emitió boletas de honorarios por un total de \$19.532.227 en el año tributario, cuya cifra promedio fue de \$1.627.685 mensuales.

Por lo demás en el año tributario 2023 declaró ingresos profesionales por la suma de \$40.612.839, cuyos ingresos promedios mensuales son la cifra de \$3.384.403.-

Los ingresos de su cónyuge se aproximan a los 5 millones de pesos, y le consta que hay dineros que no declara por lo que su patrimonio es mayor y que



ha hecho ventas ficticias de parte de su patrimonio a sus hijos, por lo que tiene patrimonio suficiente para otorgarle alimentos.

Su esposo lo ha amenazado con echarlo a la calle, sabiendo que es discapacitado y está imposibilitado de trabajar. Siendo su cónyuge, él tiene deber de alimentarlo y socorrerlo. El demandado firmó una declaración jurada de expensas el 10 de junio de 2024 donde el declara haber asumido indefinidamente todos sus costos de mantención, asumiendo los costos de alimentación, habitación, estudios, salud, previsión y todo lo que exige el país para la mantención, residencia y nacionalidad en Chile según lo establecido por la ley.

Con fecha 27 de enero de 2025, se frustró la mediación por alimentos.

Por lo expuesto y normas legales que cita, pide tener por presentada demanda de pensión de alimentos mayores en contra de IVAN JILBERTO CÁCERES MAUNA ya individualizado, en su calidad de cónyuge y condenarlo al pago de una pensión de alimentos por la suma de un millón de pesos, equivalentes a 14,83042 UTM o lo que US. se sirva de derecho fijar, con costas.

Que la parte demandada contestó la demanda en tiempo y forma.

Que con fecha 2 y 4 de abril de 2025, se realizó la audiencia preparatoria, instándose a las partes a conciliación, la que no se produce.

Que con fecha 15 de mayo, 26 de mayo, 11 de junio, 23 de junio, y 7 de julio de 2025, se realizaron las sesiones de audiencia de juicio, se recibió la prueba ofrecida por las partes, y se comunicó el veredicto, difiriéndose la redacción de la sentencia para el día de hoy.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que la parte demandante ratificó la demanda de alimentos mayores, en todas sus partes.

SEGUNDO.- Que el demandado contestó la demanda, solicitando desde ya el rechazo en todas sus partes.

Señala que efectivamente las partes contraen matrimonio con fecha 22 de enero del año 2024, ante la circunscripción de La Reina, bajo el número 45 del registro de matrimonio del mismo año, habiendo pacto sobre los regímenes de bienes, por lo que se encuentran bajo separación total de bienes.

Describe los inicios de la relación de amistad y de ayuda de su parte hacia el demandante quien, en su calidad de migrante, no podía ejercer su profesión de abogado, ayudándolo con préstamos económicos y proporcionándole en arrendamiento el inmueble en que actualmente vive. Agrega que no le ha sido devuelto el dinero ni le ha pagado rentas de arrendamiento.

Agrega que contrajo matrimonio bajo presión, y lo hizo fundamentalmente para que el demandante le devolviera dineros prestados y pagara el arriendo de la propiedad que era de su hijo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXXXXXXX

Es por motivo del matrimonio y que le indicó que necesitaba unos papeles para poder tener la residencia es que le dijo que firmara la declaración jurada de que don Iván lo debía mantener, ya que con ello –según él– era la forma de hacerlo, pero que jamás fue un compromiso suyo en ese sentido, considerando además que la relación estaba rota y los conflictos iban en aumento.

Señala que en el mes de abril de 2024, sorprendió a su cónyuge siendo infiel, lo que fue reconocido por éste, la relación se deterioró comenzando una dinámica a su juicio de carácter extorsiva por parte del demandante.

Manifiesta que el demandante desde un inicio de la relación, le manifestó que realizaba trabajos de forma independiente, regularizando situaciones de migrantes en Chile, en calidad de abogado y que ganaría aproximadamente \$1.200.000.- mensuales, producto de estas gestiones.

En su demanda el demandante no indica sus necesidades económicas. Además, debido a que tramitó su discapacidad ante COMPIN, es que tiene ingresos de \$100.000.- a lo que se suman sus ingresos como “abogado” o como licenciado en ciencias jurídicas.

Por otro lado, es importante señalar que donde reside actualmente corresponde a la propiedad del hijo de su parte, quien la administra, en donde en dicho contrato se estipuló el pago de luz, agua y gasto común además del hecho de que no ha cumplido el pago del arriendo, lo cual su parte ha tolerado en razón a este juicio de alimentos, pero que, en sí, no reporta un gasto en lo que respecta a habitación.

Además, conforme al certificado de psiquiatra del Hospital Clínico San Borja Arriarán, da cuenta de que recibía o recibe atenciones en dicho establecimiento el cual es de carácter gratuito.

Cabe agregar que la tramitación de su situación de invalidez, calza justamente con el quiebre de la “relación” y post solicitud de dinero a su parte, quien como puede apreciarse en su mismo certificado, es solicitado en abril del año 2024 y que el dictamen de COMPIN fue en septiembre del año 2024, antecedente que su parte desconocía.

Señala que de acuerdo a los antecedentes el alimentario se encuentra en condiciones de desarrollar una actividad remunerada, ya que, contrario a lo que indica su carnet de discapacidad, no posee incapacidad que lo inhiba totalmente para desarrollarse profesionalmente.

En cuanto a los ingresos de su parte, sólo mantiene un trabajo de docencia en la Universidad Mayor percibiendo una remuneración de aproximadamente de \$2.300.000, pero dicho trabajo no es algo que pueda asegurar estabilidad, ya que, se van renovando constantemente la docencia. Cuenta con servicios particulares de fonoaudiología, pero solamente percibe \$1.300.000 mensualmente aproximado y siendo ingresos variables, con meses que tiene ingresos de solo \$500.000.

Señala que él es una persona de 69 años de edad, que no ha podido jubilar aún porque ayuda económicamente a su hija que reside en Estados Unidos con



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

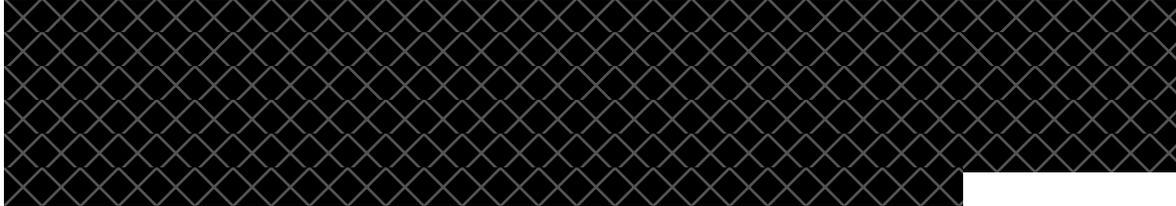
Código: XXXXXXXXXX

pagos casi periódicos que ascienden entre 300 a 400 USD, y brinda sustento económico a su madre de 93 años quien paga mensualmente \$150.000 en efectivo, pero que puede variar dependiendo de las necesidades que tenga.

Si bien mantiene propiedades a su nombre, en la que reside no corresponde a una a su nombre, actualmente ubicado en la comuna de Independencia, por lo que mantiene una residencia en Viña del Mar para el descanso de la familia, por lo que si bien es quien mantiene el dominio y los gastos, es usado por sus familiares; otra ubicada en Los Andes que deriva de una herencia y que él mantiene gastos para su cuidado y mantención y una última que aún paga dividendo y se encuentra en arriendo para apoyo de su hijo menor en el pago de donde reside el demandante. Cabe destacar que todo ello nace desde antes del matrimonio, en base a su antigua relación con su difunta esposa y fruto de su desarrollo profesional, lo cual en la actualidad es un costo alto para su mantención.

Señala que sus gastos mensuales alcanzan a la suma de \$3.350.900.-

Cabe destacar que en cuanto a temas de salud su parte mantiene



Por lo expuesto y normas legales que cita, pide el rechazo de la demanda en todas sus partes, por no cumplirse los requisitos para ello.

TERCERO.- Que, instadas las parte a conciliación, ésta no prosperó.

Que se fijó como objeto del juicio: Determinar la Procedencia y fijar alimentos en favor de don [REDACTED].

Que se fijó como hechos a probar: 1.- Título que lo habilita para demandar. 2.- Necesidad económica del alimentario. 3.- Facultades económicas, circunstancias domésticas y cargas de ambas partes.

CUARTO.- Que la parte demandante se valió de la siguiente prueba durante la audiencia de juicio:

Documental: (folio 115)

1. Certificado de matrimonio de las partes.
2. Certificado de residencia del demandante.
3. Cartola social de hogares del demandante.
4. Certificado de dominio vigente de la propiedad y estacionamiento del demandado ubicada Manquehue sur 555, comuna de Las Condes.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]

5. Certificado de avalúo fiscal de la propiedad y estacionamiento a nombre del demandado ubicado en Manquehue sur 555, Comuna de Las Condes.

6. Certificado de dominio vigente de propiedad a nombre del demandado ubicada en J Lagarrigue 244, comuna de los Andes.

7. Certificado de avalúo fiscal de la propiedad a nombre del demandado ubicada en J. Lagarrigue 244, Comuna de los Andes.

8. Certificado de dominio vigente de la propiedad y estacionamiento a nombre del demandado ubicada en Viña del Mar.

9. Certificado de avalúo fiscal de la propiedad y del estacionamiento del demandado ubicada en Viña del Mar.

10. Informe psiquiátrico del demandante de fecha abril de 2024.

11. Carpeta electrónica del SII del demandado donde constan propiedades y boletas de honorarios emitidas durante año 2023 y 2024 de fecha 09/06/2024.

12. Credencial de discapacidad del demandante.

13. Declaración jurada de expensas realizada por el demandado de autos con fecha 10/06/2024.

14. Carpeta tributaria del demandante del año 2024.

15. Certificado de declaración de renta abril de 2023.

16. Pago de gastos comunes realizado por el demandado en diciembre de 2024.

17. Pago de gastos comunes realizado por el demandado en enero de 2025.

18. Dictamen de invalidez de 10 de agosto de 2024.

19. Informe social del demandante de 6 de marzo de 2025 emitido por el Hospital San Borja Arriaran.

20. Dos audios del demandado al demandante de 14 de octubre de 2024.

21. Cuatro audios del demandado al demandante de 15 de octubre de 2024.

22. Publicación del demandante en Facebook colocando a la venta sus pertenencias de 3 de abril de 2025.

Pericial social agregado a FOLIO 110. GRUPO FAMILIAR QUE RESIDE CON EL EVALUADO. Peritado refiere que comparte el inmueble con una persona quien paga arriendo por utilizar una pieza. Nombre: Luis (desconoce apellidos) chileno, Edad 55 años, Labor de administrador de un edificio. ANTECEDENTES DE SALUD. Don 



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: 

[REDACTED]

Constando a la vista certificado de calidad de pensionado por monto de \$ 115.582 al 19-02-2025. Cabe señalar, que para solventar la totalidad de sus gastos el periciado sostiene que ha tenido que vender parte de su closet y algunos artículos electrónicos. A su vez, y en la medida de lo que puede, le envía dinero o mercadería a su madre, [REDACTED] ya que no tiene acceso a alimentos. Constando a la vista las siguientes compras por página web: [REDACTED] Compra leche, jabón, néctar, papel higiénico, aceite, agua de tocador. Fecha 28-02-2024 Compra de una olla multifunción con fecha 20-12-2024. Compra alimentos no perecibles (galletas, filete de bonito en aceite vegetal, papel higiénico, jabón, atún, aceite, detergente, crema dental) con fecha 17-10-2024. Compra Cañada de res, con fecha 20-12-2024. En cuanto a deudas, se tienen a la vista informe DICOM por deuda en Hites, Ripley, ABC VISA, CMR Falabella, por un total de \$ 11.382.000. Con fecha 21-04-2025. Respecto de los gastos básicos mensuales del demandante, consta planilla los siguientes gastos: Alimentación \$200.000.-, celular \$37.287, Movilización \$40.000.-, Deposito a su progenitora (no consta documento actual solo años anteriores 2024, 2023) \$100.000.-, arriendo inmueble (Señala que su cónyuge solventa este gasto) No paga, Gas (Señala que su cónyuge solventa este gasto) No paga, Agua potable (Señala que su cónyuge solventa este gasto) No paga, Luz eléctrica (Señala que su cónyuge solventa este gasto) No paga. TOTAL PROMEDIO DE GASTOS MENSUALES \$377.287.- Observación: el evaluado se encuentra en estado de necesidad, puesto que, no puede acceder a comprar/renovar vestuario de temporada, ni calzado en el presente año. Además de no poder asistir a atención dental por la insuficiencia de recursos. Se tiene a la vista declaración jurada de expensas, en la cual su cónyuge Iván Gilberto Cáceres Mauna, declara: Que asume y seguirá asumiendo, todos los costos de mantención en Chile de su cónyuge [REDACTED] [REDACTED], esto, por un periodo indefinido, asumiendo los costos de alimentación habitación estudios salud previsión y todo lo exija el país para la mantención residencia y nacionalidad en Chile según lo establecido por la ley. Declaración Jurada de Expensas, con fecha 10-06-2024. ANTECEDENTES DE HABITABILIDAD. Al momento de la visita domiciliar realizada en conjunto con doña Georginna Sepúlveda el día 22 de abril de 2025, se pudo constatar que el evaluado reside en inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en calidad de usufructuario hace dos años aproximadamente, ya que antes pagaba arriendo (Consta a la vista transferencias). Dicho inmueble cuenta con tres dormitorios, dos camas, (uno de los dormitorios destinado a bodega), el cual se encontraba con candado. Living/comedor, el cual no utiliza, ya que declaró almorzar en su dormitorio y pasar la mayor parte del tiempo en este. En cuanto al dormitorio del periciado, este se compone de una cama de 2 plazas, Walking

clóset, servicio higiénico en dormitorio, ventanal (roto), velador y librero. El piso alfombrado. Reflejando el dormitorio orden, salubridad y escasa decoración tanto en el living/ comedor como en el pasillo y dormitorio. Respecto del segundo dormitorio, no se pudo inspeccionar porque se encontraba cerrado.

ANTECEDENTES RELEVANTES DE LA CAUSA. De acuerdo a los antecedentes reportados por don [REDACTED], este contrato matrimonio con don Iván Cáceres Mauna el 22-01-2024, bajo régimen separación total de bienes. Cabe señalar, que al cabo de un año de matrimonio, la relación matrimonial se quiebra, esto, según don [REDACTED], derivado de una propuesta de su cónyuge, quien quería sumar una tercera persona en la relación matrimonial, condición que él no estuvo dispuesto a aceptar. Actualmente refiere que ambos presentan causas en fiscalía y se encuentran con medidas cautelares de prohibición de acercamiento. Así las cosas, en el presente año el periciado interpone demanda de alimentos mayores en contra de don Iván Cáceres Mauna, solicitando la suma de \$ 1.000.000, por su estado de necesidad actual y sus [REDACTED]. Agregando que como mínimo solicita se le fije una pensión de alimentos por la suma de \$600.000.- Periciado agrega, que cuenta con una declaración jurada de expensas en la que su cónyuge asume costear todos sus gastos en Chile, tanto alimentación como salud, vivienda. Cabe señalar, que el periciado ha sido atendido en este Departamento Social, recibiendo una tarjeta de alimentos de \$36.000, con fecha 23-09-2024. Pago de arriendo, con fecha 13-05-2024.

HECHOS A PROBAR. El demandante es cónyuge del demandado. Se tiene a la vista certificado de matrimonio. De acuerdo a la evaluación socioeconómica, las necesidades básicas del periciado se traducen en \$377.287. Se tiene a la vista las numerosas deudas que presenta en casas comerciales. (Informe DICOM). Actualmente declara encontrarse sin un trabajo remunerado, sobreviviendo solo con la pensión transitoria de la AFP. Por tanto, y de acuerdo a la evaluación socioeconómica desarrollada, se sugiere a Usía otorgar pensión de alimentos mayores al demandante. Considerando su situación económica, [REDACTED], además de su nula red de apoyo familiar.

Oficios:

1. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, informa sobre boletas de honorarios del año 2024, . la siguiente información del demandado IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5: 2024-08 \$1.585.734.; 2024-11 \$1.374.762.-; 2024-04 \$1.573.074.-; 2024-12 \$1.519.691.-; 2024-05 \$1.838.425.-; 2025-02 \$1.347.774.-; 2025-03 \$747.547.-; 2024-02 \$1.654.428.-; 2024-03 \$455.908.-; 2024-07 \$1.143.258.-; 2024-06 \$1.549.184.-; 2024-09 \$1.589.420.-; 2025-01 \$1.622.830.-; 2025-04 \$1.271.160.-; 2024-10 \$605.549.- Datos del Contribuyente Inicio de Actividades 1993-01-01 Actividades Económicas Vigentes Código Categoría Tributaria Afecta IVA SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA INDEPENDIENTE POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD.

2. PREVIRED del demandado IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5, las ultimas 24 cotizaciones previsionales, 202405 \$1.119.808.-; 202402 \$412.019.-; 202401 \$415.145.-; 202401 \$2.285.322.-;

3. REGISTRO CIVIL, unidad de vehículos motorizados respecto del demandado IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5, informa que registra vehículo a su nombre marca Mazda auto modelo 2 Sport V 1.5 año 2015.-.

4. BANCO ESTADO FOLIO 113, BANCO SANTANDER folio 94 Y Banco ITAU FOLIO 164 del demandado IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5, se da lectura a las cartolas del último año.

5. REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO, da cuenta de tres inmuebles inscritos a nombre de don IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5.

6. POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE A LA UNIDAD DE POLICIA INTERNACIONAL Y EXTRANJERIA remite certificado de anotaciones de viajes respecto de don IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5.

7. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES a folio 180, informa que don IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5, prestó servicios como fonoaudiólogo para el Departamento de Educación desde el 11 de marzo de 1987 hasta el 14 de julio de 2024, fecha esta última en que se puso término a su contrato de trabajo por retiro voluntario ley 20.964.-

8. UNIVERSIDAD MAYOR a folio 87, De mi consideración: Junto con saludar, y en atención a lo solicitado mediante oficio en la causa de referencia, informo a S.S. que, según nuestros registros, don Iván Cáceres Mauna, cédula de identidad número 7.289.440-5 mantiene contrato de trabajo vigente con la Universidad Mayor desde el 1 de marzo del 2006. Asimismo, en cumplimiento de lo requerido se acompaña a esta presentación, la siguiente documentación: 1. Contrato de trabajo. 2. 12 últimas liquidaciones de remuneraciones.

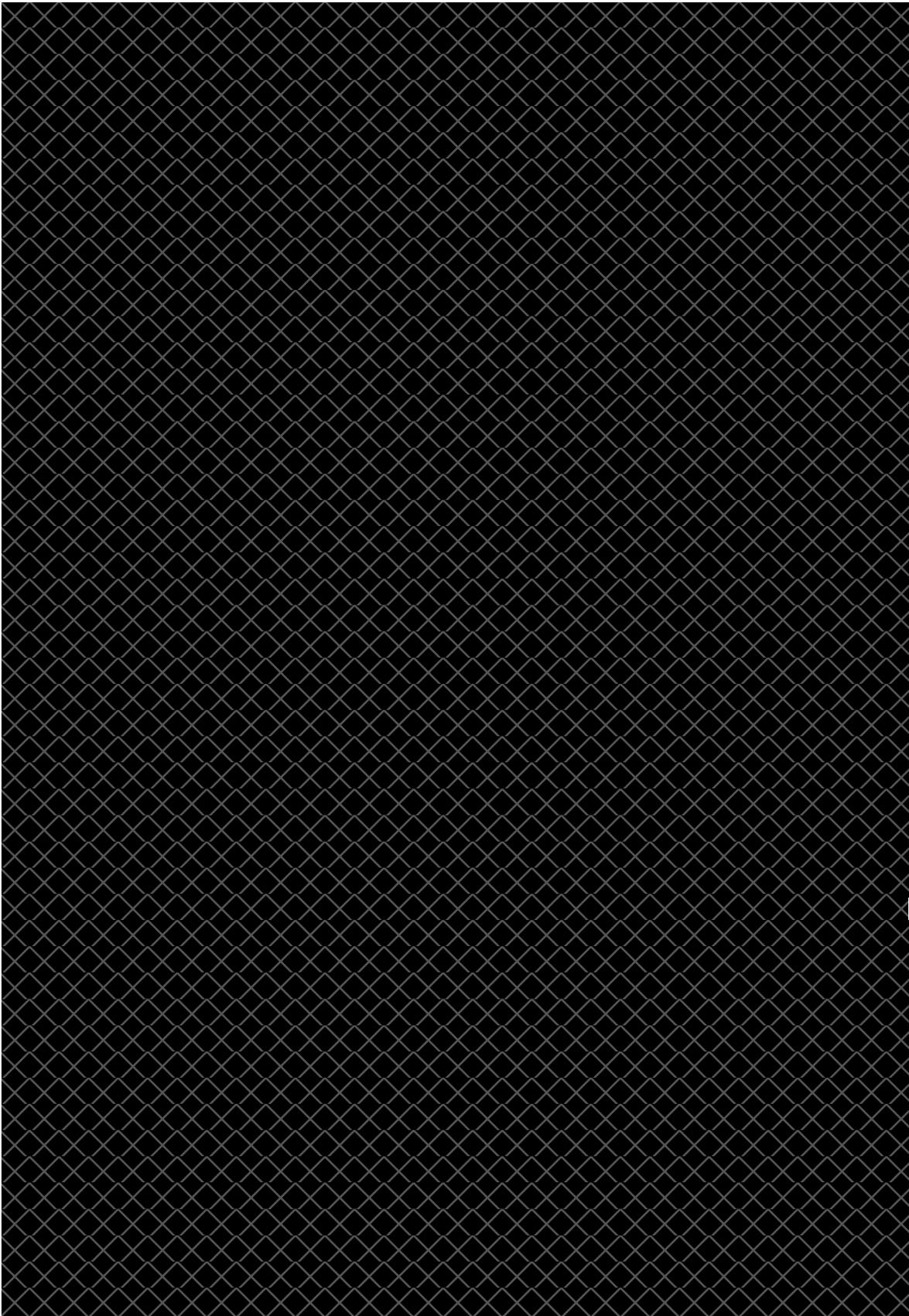
9. SUPERINTENDENCIA DE SALUD a folio 91, en que se informa respecto de don IVAN CACERES MAUNA RUT 7.289.440-5, que de acuerdo a los registros actualizados al mes de febrero de 2025, se ha podido constatar que la persona individualizada figura como cotizante de un contrato de salud vigente en Isapre Cruz Blanca S. A desde octubre de 2008.-

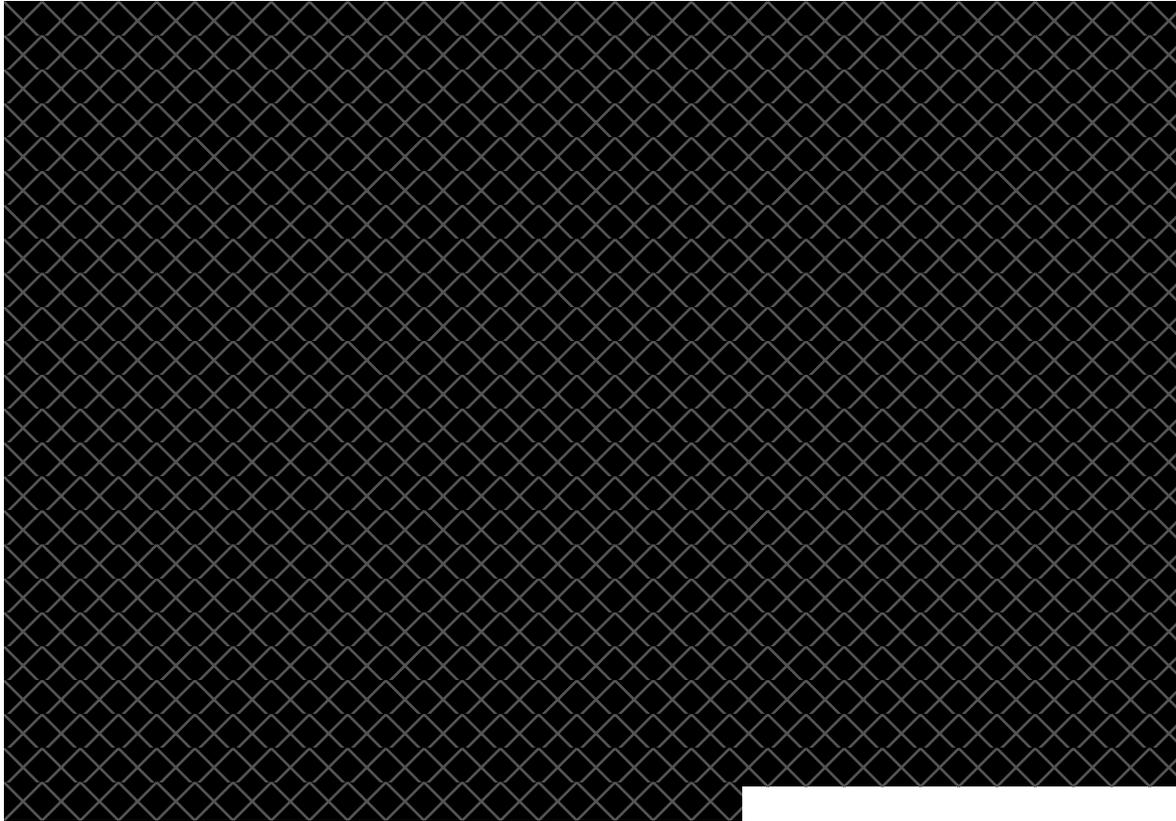
10. HOSPITAL SAN BORJA ARRIARAN



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código:





Declaración de parte: Declaración del demandado Iván Cáceres Mauna RUT 7.289.440-5, bajo apercibimiento legal del artículo 50 Y 52 de la Ley de tribunales de Familia. Señala que sus fuentes de ingreso son su sueldo como funcionario de la Universidad Mayor y como trabajador independiente, los demás ingresos son como administrador de inmuebles de su hijo. La propiedad de avenida Manquehue actualmente no percibe arriendo, en algún momento sí recibió arriendos, su hijo se encargaba de ella porque su hijo vivía allí, las últimas rentas fueron de 700000 y que eran para pagar dividendo. Las transferencias del Banco Santander de su hijo, cree que son porque su hijo le debía un dinero a él, le prestó a su hijo un dinero hace muchos años y le ha ido pagando en la medida que él puede. No le pagan las cotizaciones de AFP porque se quiere jubilar, va a cumplir 70 años y prefirió que le pagaran ese dinero, pero no se ha jubilado porque la jubilación no le alcanzaría, debería haber jubilado a los 65 años. ha hecho varios viajes y todos con sus ahorros que ha ido juntando, porque después no podría haber viajado, en Europa gastó 7 millones y en Brasil menos. en Cuba y Colombia gastó pero no se acuerda, deben haber sido 3 millones.

QUINTO.- Que la parte demandada se valió de la siguiente prueba durante la audiencia de juicio:

Prueba pericial: socioeconómica a don IVÁN JILBERTO CÁCERES MAUNA, CI 7.289.440-5 realizada por doña Verónica Carolina Andrade Mora, quien expuso que el peritado tiene 69 años, es fonoaudiólogo, configura un hogar unipersonal, dado que reside solo hace un año, sin conformar núcleo familiar conviviente, en un inmueble arrendado de pertenencia a su hijo Simón Cáceres Román , distribuido en un dormitorio principal - con baño, segundo dormitorio



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: 

mas pequeño en metraje, con salida a baño de visitas, cocina integrada, living y una terraza (10,27 m² aprox). Su canon de arriendo mensual, según lo relatado por el evaluado, asciende la suma \$600.000 mil pesos por el cual se cancela la hipoteca del inmueble, mas gastos comunes que fluctúan en la suma \$179.283 mil pesos, constatado en la liquidación de gastos comunes del mes de marzo 2025, esta perito tuvo a la vista. Domiciliado en Calle Francia N°1345, departamento N° 302, comuna Independencia. De acuerdo con el relato del peritado, producto de su primer matrimonio con su fallecida esposa hace 17 años, Sra. Erika Del Carmen Román Barraza, RUN 7.538.895-0, fecha de defunción el día 18 enero 2008, fallecida por una presunta negligencia médica. Producto de la relación matrimonial nacieron sus dos hijos: Simón Cáceres Román, de 39 años, profesión ingeniero comercial, soltero y padre de tres hijos; y Francisca Cáceres Román, de 45 años, soltera, profesión publicista, quien actualmente reside en Estados Unidos, con la posibilidad que retorne a su país de origen. Ambos hijos son adultos autónomos, sin embargo Don Iván Cáceres, el peritado declara realizar aportes económicos ocasionales a sus hijos adultos, en función de sus necesidades puntuales, manteniendo con el peritado una relación parento-filial cercana y afectuosa, la cual también se extiende a sus nietos. Respecto a los antecedentes que dan origen a la presente demanda, el peritado señala que, debido a un estado de vulnerabilidad emocional que ha padecido hasta el día de hoy, inició nuevas relaciones sociales a través de redes sociales, una de las cuales derivó en vínculo con el demandante Sr. [REDACTED], hace 3 años aproximadamente, a través de una "red social de citas". Esta relación inicialmente se caracterizó por una amistad, que con el tiempo derivó en apoyo económico constante, incluyendo aportes en vivienda, dinero y otros bienes, los cuales afirma tener documentados y esta perito mantuvo a la vista. Posteriormente, y bajo la expectativa de formar una relación significativa en el transcurso del tiempo, el peritado contrajo matrimonio con el demandante, el día 22 de enero de 2024, pactando en el acto del matrimonio separación total de bienes, acreditado con el certificado de matrimonio circunscripción: La Reina, Nro de Inscripción 45, que mantuvo a la vista. Sin embargo, señala que no existió convivencia conyugal efectiva, ya que ambos residían en domicilios distintos. El peritado manifiesta administrar la propiedades de su hijo, Simón Cáceres Román, RUN 16.027.155-8, con su pareja Danitza Tatiana Saavedra López, RUN 16.333.616-2, quienes poseen el inmueble ubicado en Santo Domingo N°1470, departamento N°2310, Santiago Centro, donde reside actualmente el demandante Sr. [REDACTED], el cual es destinado para fines de arriendo habitacional. Asimismo, esta perito certifica que el bien raíz en cuestión se encuentra debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces. Conforme al certificación de dominio vigente, Santiago, 27 de enero de 2025. La propiedad corresponde a la inscripción de foja 52.269, número 74.827, del Registro de Propiedad del año 2016. Antecedentes De Salud Relevantes. El peritado relata que, producto del desmedro emocional y físico tras la separación matrimonial, su estado general de salud se ha visto afectado. Esta perito actuante, constata desde la observación, la vulnerabilidad emocional que presenta el evaluado, quien en diversos momentos de la entrevista contiene sus emociones, ya que enfrenta esta situación en soledad y sin el conocimiento de sus familiares-directos. Específicamente, refiere padecer de las siguientes condiciones médicas: Hipertensión arterial; Edema prostático, patología que requiere intervención quirúrgica a la brevedad; Trastorno depresivo Ansioso Mixto, acreditado por certificado médico Psiquiatra; Consultas Psicológicas privadas.

Actualmente, el peritado se encuentra en la etapa del ciclo vital correspondiente a la adultez mayor, caracterizada por cambios físicos, emocionales y sociales propios de esta etapa, que inciden directamente en su situación de salud y autonomía.

No obstante, cabe señalar que el peritado se mantiene activo en el mercado laboral, ejerciendo su profesión de fonoaudiólogo, además de desempeñarse como académico de Pregrado y Postgrado, y como Coordinador del Área de Audición de la Escuela de Fonoaudiología de la Universidad Mayor, institución con la cual mantiene un contrato laboral de carácter indefinido desde el 1 de marzo de 2006 hasta la fecha.

Las remuneraciones mensuales del peritado ascienden a una suma aproximada de \$2.372.000 líquidos, conforme al análisis de sus tres últimas liquidaciones de sueldo (febrero, marzo y abril de 2025), las que esta parte ha tenido a la vista. Asimismo, el evaluado manifestó que sus otros ingresos económicos provienen de atenciones realizadas en dos consultas privadas: VidalIntegra Bandera y Centro Médico La Reina, ambas en el área de su competencia. Por dichas prestaciones emite boletas de honorarios profesionales. El monto mensual percibido por este concepto varía según la temporada, fluctuando entre \$1.000.000 y \$1.300.000 brutos aproximadamente.

Desde una perspectiva psicosocial, se observa que el peritado posee una vasta trayectoria y experiencia en su ámbito profesional, lo que ha contribuido a consolidar una identidad laboral estable. El ciclo vital en el que actualmente se encuentra no ha representado una limitación significativa para el desarrollo de sus funciones, manteniéndose activo y operativo en su quehacer profesional, sin evidenciar deterioro en sus competencias laborales.

Sin embargo, esta situación dificultaría su retiro y acceso a la jubilación, dado que sus egresos mensuales, deben ser cubiertos mediante su trabajo activo, a pesar de la existencia de tres bienes inmuebles. Esta perito actuante, menciona que adquirieron antes del inicio de la relación matrimonial.

Respecto a su patrimonio, el peritado refiere poseer: Rol 185-33 Los Andes, J Lagarrigue # 244 para uso habitacional, obtenidas por concepto de herencia, actualmente desocupada y sin generar ingresos. Rol 3014-279, Viña del Mar, Vicuña Mackena # 815 BX 44, sector Reñaca, destinado a estacionamiento. Rol 3014-196, Viña del Mar, Vicuña Mackena #815 Dp 301, sector Reñaca, para uso habitacional de descanso familiar. Rol 587-408, Las Condes, Av Manquehue Sur # 555 Dp 2310, uso de invención, asociado al arriendo de habitaciones, administrando dicha propiedad exclusivamente con el objetivo de cubrir los pagos hipotecarios asociados. Este último inmueble genera un ingreso mensual aproximado de \$700.000 pesos. Rol 587-524, Las Condes, Av Manquehue Sur # 555 , estacionamiento BX 113 subterráneo N°3.

Análisis del Balance Mensual El ingreso mensual estimado asciende a \$3.522.000 aprox, mientras que los egresos mensuales mes de mayo 2025, suman aproximadamente \$3.961.182. Esto refleja un déficit mensual de -\$439.182. lo que implica un endeudamiento financiero mensual, que podría comprometer su estabilidad económica si se mantiene en el tiempo. Este déficit, se ve agudizado por un gasto extraordinario producto de la reparación de un



Este documento tiene firma electrónica
su original puede ser validado en
[tp://verificadoc.pjud.cl](http://verificadoc.pjud.cl)

Código: [REDACTED]

vehículo con daños por robo, cotizado en más de \$3.713.468. Según lo acreditado en cotización Derco Center.

CONCLUSIONES Y OPINIÓN PROFESIONAL: Del análisis de los antecedentes recabados, entrevistas realizadas y documentación aportada, esta perito concluye que:

1.- El peritado se encuentra en la etapa de adultez mayor, presentando condiciones de salud que afectan parcialmente su autonomía y calidad de vida.-

2. Toda vez que se ha contextualizado la condición social de Don Iván Cáceres Mauna, es cardinal señalar, que la etapa del ciclo vital en la que se encuentra es de adulto mayor, lo que implica mayores exigencias y necesidades en especial en materia de salud, es por ello que se vuelve esencial tener cubierto ese tópico.

3.- Su situación socioeconómica puede considerarse como estable, basada principalmente en ingresos derivados de su estabilidad laboral profesional como académico y atención en consultas privadas.

4.- El peritado enfrenta altas cargas financieras mensuales, relacionadas con obligaciones hipotecarias, gastos de manutención de propiedades, costos de salud, y responsabilidades familiares.

5.- Dentro de esta investigación, se puede evidenciar que el peritado, sigue cumpliendo con los gastos básicos del inmueble donde reside el Sr. [REDACTED], esta perito tuvo a la vista depósito y pago de gastos comunes atrasados de la propiedad.

6.- La administración de sus recursos económicos combina ingresos formales, lo cual genera cierta vulnerabilidad en su estabilidad financiera a mediano plazo.

Opinión Profesional: La presente evaluación se realizó con base en la documentación aportada y entrevistas presenciales, considerando el rol técnico de la suscrita como perito judicial, sin emitir juicio valorativo sobre las partes en conflicto. En atención a los antecedentes evaluados, se estima que el peritado posee una capacidad económica media, con ingresos regulares pero expuesto a obligaciones significativas y gastos médicos que deben ser considerados. Se sugiere que, en el análisis de sus obligaciones alimentarias, se contemple su situación de adulto mayor, su estado de salud física y emocional actual, la naturaleza de sus ingresos y sus cargas económicas permanentes.

Documental:

1. Certificado de matrimonio, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2. Contrato de arrendamiento entre Iván Cáceres y [REDACTED], de fecha 5 de abril de 2023, por la suma de \$230.000.-, reajustables semestralmente conforme la variación del IPC.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]

3. Certificado de dominio con vigencia emitido por Conservador de bienes Raíces de Santiago, de propiedad inscrita a fojas 52269 número 74827 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016.

4. Captura de pantalla de [REDACTED] de fecha de origen de 13 de enero del año 2025 y obtenida el 13 de febrero del año 2025, título "Corte anula orden de expulsión y ordena a Migraciones tramitar residencia definitiva".

5. Captura de pantalla de [REDACTED] de fecha de origen de 10 de febrero del año 2025 y obtenida el 13 de febrero del año 2025, título "Licencias Médicas pagadas. ¡Al fin!".

6. Captura de pantalla de [REDACTED], en donde se ve su blog con fechas y ofrecimiento de servicios.

7. Captura de pantalla de red social [REDACTED] de perfil de [REDACTED], obtenido con fecha 2 de abril del año 2025.

8. Captura de pantalla de la red social Instagram, de perfil [REDACTED], obtenido con fecha 2 de abril del año 2025.

9. Captura de pantalla de la red social LinkedIn, de perfil [REDACTED], obtenido con fecha 4 de abril del año 2025.

10. Resolución causa RIT F-1364-2025 ante Centro de Medidas Cautelares, de fecha 24 de enero del año 2025. (Incompetencia, deriva antecedentes por maltrato habitual y amenazas, relación con norma del código civil art. 324, 328 y 968 CC);

11. Documento de desarrollo de deuda sobre dividendo de departamento Manquehue, emitido por Banco Itaú, dando cuenta del desarrollo de la deuda.

12. Informe psicológico de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, emitido por el psicólogo Julio César Álvarez Pacheco con fecha de emisión 14 de marzo del 2025. Diagnosticado con ansiedad generalizada, depresión y abatimiento, Ideación suicida, insomnio y fatiga, dolor corporal.

13. Informe mensual de boletas emitidas por el SII desde enero 2024 hasta febrero 2025;

14. Liquidación de sueldo de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, emitido por Universidad Mayor, que comprende el compendio desde enero hasta febrero del 2025;

15. Boleta de don Iván Gilberto Cáceres Mauna cuenta telefónica WOM, con fecha de emisión 02 de febrero del 2025. correspondiente al domicilio Santo Domingo 1470 depto 2310

16. Boleta de don Iván Gilberto Cáceres Mauna cuenta telefónica Entel, con fecha de emisión 15 de marzo del 2025. Correspondiente al domicilio Santo Domingo 1470 depto.

17. Boleta de don Iván Gilberto Cáceres Mauna cuenta Movistar, con fecha de emisión 11 de marzo del 2025, correspondiente al domicilio Santo Domingo 1470 depto 2310.

18. Boleta de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, Enel con fecha de emisión 25 de febrero del 2025, correspondiente al domicilio Santo Domingo 1470 depto 2310.

19. Boleta de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, Aguas Andinas con fecha de emisión 16 de enero del 2025, correspondiente al domicilio Santo Domingo 1470 depto 2310 y de los últimos 3 meses previo a la audiencia de juicio.

20. Factura electrónica de empresa Verisure de fecha 1 de marzo del año 2025, a nombre de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, respecto de propiedad ubicada en Los Andes.

21. Copia del Contrato de préstamo entre Iván Gilberto Cáceres Mauna y [REDACTED], con fecha de emisión 29 de abril del 2024, ante el notario público Claudia Gómez Ucares.

22. Pagaré entre Iván Gilberto Cáceres Mauna y [REDACTED], con fecha de emisión 9 de abril del 2023, \$3.200.000.-

23. Copias de las solicitudes de exámenes de radiología y laboratorio de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, ante el doctor Andrés Contreras de la Fuente, con fecha de atención 13 de marzo del 2025, antígeno prostático específico.

24. Certificado médico otorgado por el doctor Andrés Contreras de la Fuente, con fecha de atención 13 de marzo del 2025, en que se consigna que paciente está en tratamiento por adenoma de próstata.

25. Copias de las solicitudes de exámenes de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, de médico cardiólogo Gabriela Armijo, con fecha de atención 13 de marzo del 2025.

26. Copia de información al paciente GES de fecha de atención 13 de marzo del 2025, del paciente don Iván Gilberto Cáceres Mauna, emitido por médico Gabriela Armijo, hipertensión arterial, problema oncológico confirmación.

27. Boleta electrónica don Iván Gilberto Cáceres Mauna, ante la Farmacia Doctor Simi, con fecha de emisión 03 de marzo del 2025 \$31530.-.

28. Dos Boletas de psicólogo Julio Cesar Álvarez Pacheco a nombre de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, del mes de febrero del año 2025, \$20.000.- cada una.

29. Informe anatomopatológico de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, ante el Hospital Clínico de la Universidad de Chile con fecha de emisión 07 de enero de 2025 gastropatía, gastritis leve.



30. Receta medicamentos emitido por médico psiquiatra Arturo Mardones, de fecha 25 de marzo del año 2025.

31. Certificado médico de diagnóstico emitido por el médico psiquiatra Arturo Mardones, de fecha 25 de marzo del año 2025.

32. Bono de atención ambulatoria de fecha 25 de marzo del año 2025, del paciente don Iván Gilberto Cáceres Mauna, respecto de atención con médico psiquiatra.

33. Anexo de contrato de trabajo de Universidad Mayor con don Iván Gilberto Cáceres Mauna, de fecha 1 de enero del año 2018, académico escuela de fonoaudiología, sueldo base \$1.700.000.-.

34. Contrato de arriendo de la propiedad ubicada en Francia 1345, Independencia y estacionamiento, en calidad de arrendatario de don Iván Gilberto Cáceres Mauna, renta \$600.000.- reajuste anual.

OFICIO.-

1. BANCO ESTADO, folio 113 En respuesta a su Oficio N° s/n del rubro, ordenado en ROL C-1022-2025, cúmpleme manifestar, que mediante la presente se envía informe respuesta al requerimiento planteado para [REDACTED] la información que se encuentra registrada en nuestra base de datos es la siguiente: [REDACTED]

- Se envía copias de cartolas de movimientos, en el periodo comprendido entre 01 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025 de la Cuenta [REDACTED]. - Se envía copias de cartolas de movimientos, en el periodo comprendido entre 01 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025 de ahorro [REDACTED]. -Se envía copias de cartolas de movimientos, en el periodo comprendido entre 01 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025 de ahorro N° [REDACTED] -Tarjeta de Crédito: cliente no posee este producto.

2.- BANCO FALABELLA, folio 101, Por medio de la presente damos respuesta al oficio de la referencia, señalando a usted que don/ña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] registra en nuestra institución, cuenta corriente [REDACTED], adjuntamos cartolas disponibles. Todas san cuenta de transferencias en línea desde tarjeta CMR Ahumada a cuenta corriente.

3.- Comisión para el Mercado Financiero, informa que don [REDACTED] registra operaciones vigentes en Banco Ripley, cuenta corriente, Banco del Estado de Chile, cuenta de ahorro para la



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]

vivienda, Banco Ripley cuenta de depósito a la vista, Banco del Estado de Chile cuenta de depósito a la vista.

4.- AFP Planvital certifica que, según la base de datos de afiliados actualizada al 14 de Mayo de 2025, el/la señor/señora [REDACTED], se incorporó al sistema de pensiones normado por el DL 3.500 el 1 de Noviembre de 2017, y desde el 2 de Diciembre de 2017 se encuentra con afiliación vigente en PlanVital. Las últimas cotizaciones que registra son 2024/03 \$88.829.-; 2024/03 \$75.173.-; y 2024/03 \$129.831.-

5.- POLICÍA DE INVESTIGACIONES al correo electrónico jenamig.cofron@investigaciones.cl, a fin de que informe las entradas y salidas del país de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] - ENTRADA 08-09-17 PASO COLCHANE BOLIVIA; SALIDA 19-01-20 ARTURO MERINO BENITEZ [REDACTED]; ENTRADA 13-02-20 ARTURO MERINO BENITEZ [REDACTED]; SALIDA 24-10-24 PASO LOS LIBERTADORES ARGENTINA; ENTRADA 25-10-24 PASO LOS LIBERTADORES ARGENTINA.

6.- IPS informa que no se ha realizado el pago de beneficios sociales o pensiones a don E [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED].

7.- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS respecto de don [REDACTED], cédula de id [REDACTED].

SSEXTO.- Que ambas partes se valen de prueba nueva. La demandante incorpora antecedentes relativos a citación a audiencia de formalización en contra de don Iván Cáceres Mauna, y se decretan en favor de don [REDACTED] medidas cautelares.

A su turno la demandante se vale de copia de querrela criminal interpuesta por don Iván Cáceres Mauna en contra de su cónyuge don [REDACTED], y texto de un recurso de protección interpuesto en contra de este último.

SEPTIMO.- Que se oyó la opinión del Consejero Técnico don Alejandro Muñoz González, quien expuso en virtud de la prueba que se ha rendido en las consecutivas audiencias de juicio, en relación al primer hecho a probar, título que habilita para demandar, está acreditado por el certificado de matrimonio que da cuenta que las partes tienen la calidad de cónyuges y además considerando en conjunto con el certificado de discapacidad que da cuenta del estado de necesidad que también lo habilitaría para demandar.

En cuanto al tercer hecho a probar, esto es, la facultades económicas circunstancias domésticas y cargas de las partes, es posible conocer estas circunstancias parcialmente gracias al informe de Dideco de Santiago, que da cuenta de los gastos del demandante y en posible observar dos consideraciones relevantes, no se informa el gasto de arriendo, gas ,agua potable y electricidad, los que ya estarían siendo asumidos por el alimentante, los que no se cuantifican, además se informa depósito a la madre del demandante, de \$100.000.-, sin que se hayan acreditado pagos actuales o recientes a la trabajadora social, y sin que se acredite obligación propiamente tal, que correspondería asumir a la

demandada. El gasto acreditado asciende a \$277.287.- de igual forma la profesional informa como ingresos del demandante la suma de \$115.582.- que provienen de su pensión de invalidez.

En forma complementaria la pericia social del demandado describe entre sus gastos, el arriendo que paga por el departamento que usa el demandante y que ascendería a \$370.000.- por lo que se puede entender un total de gastos del demandante de \$647.287.- y que considerando sus ingresos de \$115.582, se advierte que la porción de gastos no cubiertas correspondería a \$531.705.-

Este análisis económico debe considerarse en conjunto con los antecedentes



en junio de 2024 el demandado firma una declaración jurada notarial de expensas a favor del demandante, lo que permite conocer la expresa disposición de asumir gran parte de los gastos del demandante, especificando el documento costos de alimentación, habitación, estudios, salud, previsión y lo que exija para su manutención, residencia y nacionalidad en Chile.

En cuanto a las facultades económicas del demandado, la prueba rendida es concordante con lo expuesto por la perito Andrade, y permite conocer que sus ingresos ascienden entre \$3.500.000.- y \$4.250.000.- De las cartolas bancarias es posible observar únicamente gastos y abonos, los que no necesariamente son ingresos o egresos del demandado, especialmente al señalarse que administra arriendos que transfiere de su hijo Simón, lo que implica gastos de mantención de los inmuebles y abonos por mantención y otros costos, los que a falta de una pericia contable que determine adecuadamente a qué corresponde cada movimiento y cuál es el flujo del dinero es una prueba que pierde algo de relevancia al poder clarificar su capacidad patrimonial. No obstante ello, la perito

observa alta carga de egresos mensuales y deudas bancarias que lo mantendría con un déficit de \$439.182.-

Siguiendo el razonamiento de las cartolas bancarias tampoco es posible establecer que sean deudas directas del demandado o asociarse a actividades relacionadas con la administración de las propiedades, además la perito señala aportes a la madre del demandado por la suma de \$120.000.-, entendiéndose que su obligación principal es su cónyuge sobre otros familiares.

Además, dentro de su patrimonio cuenta con tres propiedades, contrario a su cónyuge que no posee inmuebles ni vehículos motorizados.

No se acredita que las partes tengan otras cargas, entendiéndose que sólo son entre sí los propios cónyuges.

Se estima que se han acreditado suficientemente los hechos establecidos por el tribunal, las partes tienen calidad de cónyuges, el demandante se encuentra en estado de necesidad por su certificado de discapacidad psíquica temporal y parcial, entendiéndose una necesidad por el monto mensual de \$451.705.-, principalmente por ítems de vivienda, alimentación y facultades de las partes, que ascenderían a \$115.582 el demandante y \$4.250.000.- el demandado, por lo que se sugiere respetuosamente acoger la presente acción y regular alimentos a favor del demandante, sugiriéndose únicamente y especialmente considerando la declaración notarial expresa, la pensión de invalidez parcial, pueda regularse en el equivalente al menos en el monto del arriendo de la propiedad que habita actualmente el demandante en la suma de \$370.000.-, salvo mejor parecer del tribunal.

OCTAVO.- Que conforme lo prescribe el artículo 321 del Código Civil, se deben alimentos, en primer lugar al cónyuge, y la prueba rendida en autos, apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, permiten tener por acreditado que en el caso de autos, existe título para reclamar alimentos, toda vez que las partes se encuentran unidas por matrimonio, el que se celebró con fecha 22 de Enero de 2024, y que se encuentra actualmente vigente.

Que a su turno el artículo 323, del mismo cuerpo legal prescribe que los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir adecuadamente, para posteriormente señalar en el artículo 330 que los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

De lo antes prescrito se desprende que el alimentario cónyuge debe encontrarse en estado de necesidad de modo que haga necesario exigir del otro el cumplimiento del deber de socorro, que emana como obligación recíproca del contrato de matrimonio.

Que los antecedentes probatorios incorporados en audiencia de juicio, permiten tener por acreditado que el demandante es un ciudadano de nacionalidad cubana, abogado, sin validación de título en Chile y que desde que reside en este país, ha realizado labores remuneradas dependientes de manera esporádica para empresa 77.696.581-2 Sociedad de Profesionales Gesticom



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]

Limitada; Ok Market S.A. ; Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Ltda., Est Service Ltda. con remuneraciones imponibles variables y por sumas inferiores al ingreso mínimo mensual, salvo en junio de 2023 en que su remuneración imponible fue de \$654449 y julio de 2023 en que se remuneración imponible fue de \$755.133.-

Que al momento de contraer matrimonio, el demandante no se encontraba realizando labores remuneradas dependientes, tal como se colige del informe emitido por Previred, y en cuanto a sus gastos de manutención, éstos fueron asumidos íntegramente por su cónyuge el demandado de autos, y tal como se describe en declaración de expensas que realizó el demandado notarialmente.

Que lo anterior es coherente con la situación deficitaria en términos económicos por la que atravesaba el demandante incluso antes de contraer matrimonio, ya que conforme consta de documental aparejada, el demandante solicitó préstamos al demandado, suscribiendo pagarés, y mutuos.

Que del mérito de los informes sociales aparejados a este juicio, consta que las partes aun cuando se encontraban casadas, no mantuvieron convivencia, sin embargo es dable dejar establecido que el demandado proporcionó a su cónyuge una habitación dentro de un departamento de propiedad de su hijo, a fin que éste residiera en dicho lugar, y asumió el pago de los gastos básicos de luz, agua y gas, en lo que corresponde a don [REDACTED], toda vez la segunda habitación es ocupada por otro arrendatario.

Que el demandado durante la relación matrimonial, se preocupó del bienestar de su cónyuge y de insertarlo laboralmente, lo que puede desprenderse de los audios que fueron reproducidos en audiencia, en que se puede apreciar una preocupación y protección hacia su pareja.

Que esta condición de dependencia y precariedad, [REDACTED]

[REDACTED] lo que es concordante con la historia clínica descrita en informe emitido por la unidad de Psiquiatría del HOSPITAL SAN BORJA ARRIARAN.

De lo razonado y expuesto es que esta sentenciadora ha adquirido la convicción que el demandante se encuentra en estado de necesidad, exigido por la norma como requisito para detentar la condición de alimentario.

Que en lo que respecta la tasación de sus necesidades, el informe socioeconómico elaborado por la Municipalidad de Santiago, tal como lo ha señalado el Consejero Técnico realiza una tasación parcial puesto que no incluye los ítems arriendo y servicios básicos, de modo que agregando dichos rubros, el monto mensual de sus necesidades, alcanza a de \$647.287.-, gastos que cubre parcialmente con su pensión de invalidez de \$115.582, quedando sin satisfacer necesidades por un monto de \$531.705.-, déficit que es posible relacionar con el nivel de endeudamiento que tiene el demandante.

Que en nada obsta a lo anterior la circunstancia de registrar movimientos de abonos en su cuenta Bancaria del Banco Falabella, puesto que las transferencias registran movimientos desde una tarjeta CMR Ahumada a su cuenta corriente, y en relación a los abonos y transferencias de la cuenta del Banco del Estado de Chile, no se aparejó un informe contable que pudiera hacer análisis y seguimiento de si dichos dineros corresponden efectivamente a ingresos que deriven del ejercicio de alguna actividad laboral estable del demandante, que permita su cálculo y proyección en el tiempo.

Que finalmente y en cuanto a la regulación del monto de alimentos, conforme lo señala el artículo 329 del Código Civil, deberá tomarse siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Que sobre este punto la prueba consistente en informe social y prueba documental con más la declaración del demandado, permiten tener por acreditado que el alimentante tiene 69 años de edad, es de profesión fonoaudiólogo, y percibe ingresos por el ejercicio libre de su profesión en centros médicos y como docente universitario. Sus ingresos mensuales fluctúan entre los \$3.500.000.- y \$4.250.000.- Asimismo cuenta con patrimonio consistente en inmuebles, uno de los cuales está ubicado en la comuna de Las Condes, y lo arrienda por piezas, percibiendo ingresos por este concepto de \$700.000.-, los que destina parcialmente al pago del crédito hipotecario quedando un saldo a favor. Tiene un inmueble en la comuna de Viña del Mar, el que ocupa con fines de esparcimiento familiar, y otro bien en calidad de heredero en la comuna de Los Andes, este último no le reporta ingresos.

Que en cuanto a sus circunstancias domésticas, el alimentante vive solo en un inmueble arrendado en la comuna de Independencia, por el que paga un canon de \$600.000.- señala prestar ayuda económica a sus hijos aun cuando ambos ya son mayores de edad e independientes, y a su madre a quien señala aportar la suma mensual de \$120.000.-

En lo que respecta a su estado de salud, tiene plan de salud privada Isapre, y padece de patologías crónicas, tales como gastritis e hipertensión arterial, en tratamiento y conforme exámenes y certificados de especialistas, debe ser intervenido quirúrgicamente por un adenoma prostático.

NOVENO.- Que de conformidad a los hechos acreditados en el motivo anterior, en el caso que nos ocupa, se cumplen todos los presupuestos de la acción de alimentos, por lo que coincidiendo con la opinión vertida por el Consejero Técnico, la demanda será acogida, sin que obste a ello la demás prueba rendida, la que en todo caso ha sido analizada por ambas pericias producidas en juicio.

POR LO EXPUESTO Y VISTO además lo dispuesto en los artículos 321, 329, 330 del Código Civil; ley N° 14.908; Artículo 55 y siguientes de la ley 19968, SE RESUELVE:

I.- Que se acoge parcialmente la demanda de alimentos mayores y se decretan como definitivos a favor de don [REDACTED], que deberá pagarle su cónyuge don IVÁN JILBERTO CÁCERES MAUNA, R.U.N. 7.289.440-5 la suma mensual de \$500.000.- y que en



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]

su conversión a UTM alcanza al mes de agosto de 2025 a 7,28364, suma que deberá depositar dentro de los cinco primeros días del mes, a contar desde el mes de agosto de 2025, y que se pagará mediante depósito en la cuenta de ahorro vista del Banco Estado que deberá abrir el demandante.

II.- La pensión de alimentos se deberá reajustar de manera automática, mensualmente en el mismo porcentaje de incremento de la UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, haciendo presente que la pensión ya está calculada al valor de la UTM del mes de agosto, en que comienza a hacerse exigible.

III.- Que no se condena en costas.

Anótese, regístrese, notifíquese a los litigantes a través de sus apoderados por email.

Archívense los antecedentes en su oportunidad, si no se apelare.

RUC [REDACTED]

RIT C [REDACTED]

DICTADA POR DOÑA SOFIA ADAROS RIVERA, JUEZ TITULAR DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: [REDACTED]